REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITODE
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ADJUDICACION DE APOYOS
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00054-00
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
DEMANDADO : JUAN CARLOS PALOMINO SAYAS

INTERLOCUTORIO No: 379

La Dra. Publia Marlen Tibaduiza Puentes, fue designada como curadora ad liten del señor Juan Carlos Palomino Sayas mediante auto del 01 de diciembre de dos mil veintidós y notificada por estado electrónico NO 151 del 02 de diciembre de la actual anualidad y de manera personal mediante oficio No 470 del 05 de diciembre de 2022.

Dicha abogada el día 06 de diciembre del mismo año, allegó escrito de no aceptación del cargo argumentando que "De la manera más atenta y respetuosa me permito informar a ese despacho que no acepto la curaduría designada dentro del proceso de la referencia a favor del señor JUAN CARLOS PALOMINO ZAYAS. Lo anterior, me desempeño como defensora publica ante los JUZGADOS DEL CIRCUITO PENAL DE PUERTO BOYACA Y DE LA DORADA CALDAS EN MATERIA PENAL DONDE LLEVO UN PROMEDIO DE 100 PROCESOS, DEFENSORA PUBLICA ANTE LOS JUZGADOS PENAL MILITAR REPRESENTANDO A LOS SOLDADOS DE LA FUERZA AEREA ALLI SON 17, TRAMITE DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES ANTE EL JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS DE LA DORADA CALDAS A LOS PRIVADOS DE LA LIEBRTAD EPC DE PUERTO BOYACA QUE SON 140. LA CARGA LABORAL ES DEMASIADA ALTA PARA ESTA DEFENSORA PUBLICA. EL SERVICIO DEFENSORIALES PARA PERSONAS QUE CARECEN DE RECURSOS ECONOMICOS O EXTREMA NECESIDAD, IMPIDIENDOME SEÑOR JUEZ ACEPAR ESTA CURADURIA. Por lo expresado ruego a ese despacho tener en consideración lo expresado para que se nombre a otro abogado ligante"

Si bien la abogada hace referencia a que "EL SERVICIO DEFENSORIALES PARA PERSONAS QUE CARECEN DE RECURSOS ECONOMICOS O EXTREMA NECESIDAD, IMPIDIENDOME SEÑOR JUEZ ACEPAR ESTA CURADURIA", esto no sería causal de impedimento para su aceptación como curadora, toda vez

que dicha labor en la Defensoría del Pueblo no la desarrolla Ad Honorem, sino que trabaja como contratista de dicha entidad.

De igual manera la jurista trabaja como abogada litigante en este distrito judicial y directamente en este juzgado, lo que ratifica que se cumplen con los requisitos para que lleve a cabo la designación como curadora Ad Litem del señor Juan Carlos Palomino Sayas, de acuerdo a los términos del art. 48 numeral 7 del C. G. del P. ya que no acreditó que se encuentre actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio.

En tal sentido **no se acepta** la excusa presentada por la togada designada como curadora Ad Litem del señor Juan Carlos Palomino Sayas, para sustraerse del cumplimiento del cargo encomendado.

Por tanto, se le requiere para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación que se ordena, comparezca ante este Juzgado a posesionarse en el cargo.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. que reza: "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Notifíquese la citada abogada esta decisión para lo pertinente.

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -
BOYACÁ-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO Nº 154
DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2022

SANDRA CATALINA NIÑO SEGURA
SECRETARIA